



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Nº 1.088-2010



REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y
REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA FOLITOP S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----
"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los catorce dias del mes de Septiembre
del año dos mil diez, ante mí, Abogado CESARIO
LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
Cantón, comparece: el señor Economista don CARLOS
ALBERTO RENDÓN PALMA, quien declara ser
ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente
General y representante legal de la Compañía FOLITOP
S.A., calidad que legitima con el nombramiento
inscrito, que presenta para que sea agregado a la
presente, el mismo que declara que su nombramiento,
no ha sido modificado ni revocado y que continúa en
el ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta
ciudad, a quien de conocer doy fe, por haberme
presentado sus documentos de identificación; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido
de la naturaleza y resultados de esta escritura pública
de REFORMA DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL, para su otorgamiento me
presentó la minuta siguiente: "S E Ñ O R
N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su

1 cargo, sírvase incorporar la que contiene la reforma de
2 objeto social y la reforma integral del estatuto social de la
3 compañía FOLITOP S.A., al tenor de las cláusulas
4 siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A.-

5 COMPARECIENTE.- Comparece y otorga la presente
6 escritura pública de la compañía FOLITOP S.A., el señor
7 Economista Carlos Alberto Rendón Palma, en calidad de
8 Gerente General y representante legal de la misma,
9 según consta del nombramiento inscrito en el Registro
10 Mercantil, que se agrega a la presente como documento
11 habilitante.- C L Á U S U L A S E G U N D A.-

12 ANTECEDENTES.- a) La compañía FOLITOP S.A. se
13 constituyó con domicilio en el Cantón Guayaquil,
14 mediante escritura pública otorgada por el Notario
15 Vigésimo Primero de Guayaquil, Doctor Marcos Díaz
16 Casquete, el veintiocho (28) de junio de dos mil seis
17 (2006), inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil,
18 el dos (2) de agosto del mismo año.- b) La junta
19 general extraordinaria de accionistas de la compañía
20 FOLITOP S.A., con la intervención de todos sus
21 accionistas, en su sesión celebrada el cuatro (4) de
22 agosto del dos mil diez (2010), acordó por unanimidad
23 absoluta reformar el objeto social de la compañía y
24 reformar integralmente el estatuto social de la
25 compañía. Adicionalmente, se autorizó a cualquiera de
26 los representantes legales de la compañía a
27 perfeccionar legalmente las resoluciones tomadas en dicha
sesión.- C L Á U S U L A T E R C E R A.-
28





Ab.

Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos y en
2 respetuoso acatamiento de lo dispuesto por la junta
3 general de accionistas de FOLITOP S.A., en su sesión
4 celebrada el cuatro (4) de agosto de dos mil diez (2010),
5 cuya acta original y debidamente firmada por todos los
6 accionistas de la compañía, que se agrega a esta
7 escritura pública como documento habilitante, el
8 Gerente General de la compañía, señor Economista Carlos
9 Alberto Rendón Palma, declara bajo juramento que la
10 compañía FOLITOP S.A. no es contratista de obra pública
11 con el Estado y además realiza las siguientes
12 declaraciones: UNO) Que queda reformado el objeto social
13 de la compañía y por ende reformado el artículo Segundo
14 del estatuto social, de acuerdo al texto aprobado por
15 unanimidad, por la junta general de accionistas de la
16 compañía, cuya copia se acompaña al presente
17 instrumento; y, DOS) Queda reformado integralmente el
18 estatuto social, conforme consta del documento adjunto
19 aprobado por la junta general de accionistas antes
20 referida.- C L Á U S U L A C U A R T A .-
21 AUTORIZACIÓN.- El señor Economista Carlos Alberto
22 Rendón Palma en su calidad de Gerente General y
23 representante legal de la compañía FOLITOP S.A., declara
24 que autoriza a los abogados Isabel Gómez de Ycaza,
25 Luis Eduardo García Plaza, María Lorena Bejarano de
26 Martínez y Ana María Gómez de Ledesma, para que
27 -pudiendo actuar de manera individual- realicen las
28 gestiones necesarias para la aprobación y

OF

1 perfeccionamiento de este instrumento.- Agregue e inserte
2 usted señor Notario, los documentos habilitantes y demás
3 cláusulas de estilo necesarias para la validez legal del
4 presente instrumento.- (firmado) Isabel Gómez B.,
5 ABOGADA ISABEL GÓMEZ BEJARANO, Registro número
6 siete mil ochenta y cinco-Colegio de Abogados del
7 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan
8 los documentos habilitantes correspondientes.- El
9 presente contrato se encuentra Exento de Impuestos,
10 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de
11 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
12 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
13 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
14 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor
15 otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta
16 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario,
17 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al
18 otorgante, éste la aprobó y firmó, en unidad de acto y
19 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

20
21
22
23 EC. CARLOS ALBERTO RENDÓN PALMA, GERENTE
24 GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
25 CIA. FOLITOP S.A..-

26 C.C. # 09-0398099-3.-

27 C.V. # 106-0090.-

28 R.U.C. CIA. # 0992470283001.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "FOLITOP S.A.", CELEBRADA EN
GUAYAQUIL EL 4 DE AGOSTO DE 2010.**

En la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las diez horas, en la oficina ubicada en Sargento Vargas #112 y Avenida Olmedo, primer piso, se reúnen las siguientes personas con la finalidad de constituirse en junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía FOLITOP S.A.:

1.- SERVIGRUP S.A., legamente representada por su Gerente General, Ingeniera Rossana Leone de Muñoz, como propietario de 799 acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de US\$1.00 cada una.

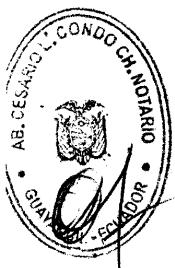
2.- PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS S.A., legalmente representada por su Presidenta, señora Ingeniera Rossana Leone de Muñoz, como propietaria de 1 acción, ordinaria y nominativa, de un valor nominal de US\$1.00.

Preside la sesión la señora Ingeniera Rossana Leone de Muñoz, en calidad de Presidenta Ad Hoc y actúa como secretario el Economista Carlos Rendón Palma, Gerente General de la compañía, quien constata que con la presencia de las dos compañías accionistas se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y elabora la lista de asistentes que forma parte integrante de la presente acta. Los accionistas, amparados en lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se constituyen en junta general universal y extraordinaria con la finalidad de resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

- "1.- Conocer y aprobar sobre la reforma del objeto social de la compañía contenido en el artículo segundo del estatuto social; y,
2.- Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía."**

La Presidenta de la Junta declara válidamente instalada la sesión y de inmediato procede a tratar el primer punto del orden del día. Toma la palabra el señor Economista Carlos Rendón Palma, hace uso de la palabra y expresa que es necesario reformar el objeto social de la compañía, de la forma que consta en el texto del estatuto social integralmente reformado que se le entregó a los accionistas para su estudio hace una semana, el mismo que también se adjunta al expediente de esta junta general de accionistas. Luego de deliberar al respecto los accionistas de la compañía resuelven por unanimidad, aprobar este punto del orden del día propuesto por el señor Gerente General de la compañía.

A continuación, la Presidenta dispone se pase a tratar el último punto del orden del día. Toma la palabra nuevamente el señor Carlos Rendón Palma, quien expresa que además de reformar el objeto social de la compañía, es necesario reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, de la manera en que se



of



encuentra redactado en el texto que previamente les ha entregado a los accionistas, por lo que les pide que lo revisen detenidamente, sometiéndolo a la aprobación de la junta general de accionistas, de tal forma que se convierta en el nuevo estatuto social de la compañía FOLITOP S.A. Los accionistas, luego de deliberar al respecto, resuelven por unanimidad aprobar el nuevo texto del estatuto social de la compañía, propuesto por su Gerente General, el mismo que se agrega al expediente de esta junta general de accionistas de la compañía.

Finalmente, a fin de poder perfeccionar legalmente todo lo resuelto en la presente junta general, los accionistas resuelven autorizar a los representantes legales de la compañía, para que individual e indistintamente, realicen todas las gestiones que fueren necesarias para concluir los trámites acordados en esta junta.

Tratados y resueltos todos los puntos del orden del día, la Presidenta concede un receso a fin de que se proceda a elaborar y dar lectura al acta, luego de lo cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Siendo las once horas, la Presidenta declara terminada la junta general y dispone que los concurrentes firmen el acta para su validez, como en efecto la firman como constancia de su aprobación.

f) Ing. Rossana Leone de Muñoz - PRESIDENTA AD HOC DE LA JUNTA; f)
Ec. Carlos Rendón Palma - SECRETARIO DE LA JUNTA - GERENTE
GENERAL; f) por SERVIGRUP S.A. - Ing. Rossana Leone de Muñoz -
GERENTE GENERAL; f) por PROCAMPO COMERCIALIZADORA DE
PRODUCTOS S.A.- Ing. Rossana Leone de Muñoz - PRESIDENTA.

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas correspondiente.- Guayaquil, agosto 4 de 2010.

Ec. Carlos Rendón Palma
SECRETARIO DE LA JUNTA
- GERENTE GENERAL

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
“FOLITOP S.A.”**

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y
CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La sociedad se denomina FOLITOP S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a los negocios y actividades marítimas y portuarias, particularmente aquellos relativos al aprovechamiento comercial, avituallamiento y más servicios a las naves; y al manejo, estiba, almacenamiento y transferencia de cargas, atención a tripulaciones y pasajeros, peritajes y a la provisión de servicios auxiliares a las naves, la carga, y tripulantes. Podrá desarrollar y operar terminales portuarios privados. La compañía podrá actuar como almacenera, depósito comercial, almacén temporal, aduana privada y realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos en la legislación aduanera ecuatoriana, podrá supervisar mercancías en el puerto de embarque, almacenarlas temporalmente, transportarlas bajo el régimen de tránsito aduanero; y, podrá además ser usuaria de zonas francas, pudiendo calificarse para el efecto en las categorías industrial, comercial o de servicios internacionales. La compañía podrá dedicarse, además, a las siguientes actividades: 1) A la compra, venta y permuto, por cuenta propia, de acciones y participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios; 2) A la compra, venta, arrendamiento, distribución, administración, operación, comercialización, importación, exportación y/o representación de naves, mercantes y/o pesqueras, y aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; 3) Brindar todo tipo de servicios de asesoría náutica, técnica, pesquera, industrial, servicio de talleres y astilleros navales, esto es, reparaciones, arreglos y mantenimiento de toda clase de equipos, naves y automotores; 4) Adquirir, comprar, vender, distribuir, gravar, exportar, importar a consumo o bajo regímenes especiales tales como internación temporal, depósito industrial, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la Ley, de lo siguiente: a) toda clase de productos derivados del mar; b) insumos para la explotación pesquera; c) barcos, lanchas,

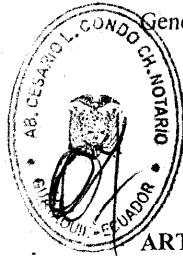
pangas y similares; d) implementos, redes y equipos para la pesca; e) toda clase de equipos náuticos destinados a la navegación, construcción, reparación y mantenimiento de naves; f) toda clase de alimentos, bebidas, maquinarias, equipos, instrumentos industriales, agrícolas y comerciales; g) toda clase de combustibles, lubricantes, aditivos, filtros, refrigerantes; y h) automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos, accesorios, equipos, grúas, montacargas, maquinaria de construcción y similares. La compañía podrá también dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera, maricultura y acuicultura, en todas sus fases, incluyendo la captura, cría, mantenimiento, engorde, desarrollo, investigación, conservación, procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa de sus productos. Consecuentemente, la compañía podrá construir, adquirir y operar en propiedad, arrendamiento, fletamento o asociación, naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar, alquilar y operar plantas procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío para mantener o conservar adecuadamente tales productos; integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas; y establecer programas de maquila. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes.

ARTÍCULO TERCERO : PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio. Su nacionalidad es ecuatoriana.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,600.00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de

América (US \$1.00) cada una de ellas, numeradas desde la uno a la ochocientas inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al valor pagado de la acción. Los títulos contentivos de las acciones llevarán la firma del Presidente y/o del Gerente General, conjunta o indistintamente, y podrán representar o contener una o más acciones.



CAPÍTULO SEGUNDO **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.-**

ARTÍCULO SEXTO.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y demás funcionarios y/o empleados de la compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, cuando esté integrado por decisión de la Junta General, del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente de la compañía.

ARTÍCULO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual e indistinta, con los demores, atribuciones y limitaciones que establecen los estatutos sociales. El Vicepresidente actuará en subrogación del Presidente y/o del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de ellos, en cuyo casos, tendrá todos los deberes y atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos.

CAPÍTULO TERCERO: **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTICULO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIÓNISTAS.- La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todas los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que al efecto la Junta General designe para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual

OJ

modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.


ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada individual o indistintamente por el Presidente o el Gerente General, y en subrogación de ellos, por el Vicepresidente, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL QUORUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo en los casos referidos en el artículo doscientas cuarenta de la Ley de Compañías, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.

ARTICULO UNDECIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DUODECIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General selevantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que se deberá constar las deliberaciones y acuerdos,

OJ

y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la Ley.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y al Comisario de la compañía, y fijarles su retribución; b) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese número al Presidente que es miembro nato de dicho organismo y lo presidirá, y designar los respectivos Directores Suplentes si se estimare necesario; le corresponde a la Junta General la libre remoción de los Directores nombrados; c) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; e) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la compañía, cuando no esté integrado el Directorio; f) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales para garantizar las obligaciones de terceras personas, cuando no esté integrado el Directorio; g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas para la gestión de uno o más negocios de la compañía; h) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, cambio de domicilio y aumentos de capital social de la compañía; i) Interpretar los estatutos sociales de la compañía; j) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; k) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos sociales de la compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, l) Las demás contenidas en la Ley y en los estatutos sociales de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la compañía o

por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.



CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente de la Compañía, y actuara de Secretario e las sesiones el Gerente General, quien solamente tendrá voz informativa, pero sin voto, en las deliberaciones del Directorio, salvo que también tenga la calidad de Director Principal o Suplente, en cuyo caso ejercerá todas las facultades y derechos que como tal le correspondan.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.-INTEGRACION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se integrara cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por al menos tres Directores Principales y máximo cinco, incluido en ese numero el Presidente de la Compañía, quien es miembro nato del mismo y lo preside, y sus respectivos Directores Suplentes, de resolverlo así la Junta General. Los Directores, Principales o Suplentes quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, duraran tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es facultad libre de la Junta General determinar el número de Directores Principales y sus respectivos Directores Suplentes a designarse, de ser el caso, dentro de límites de número establecidos anteriormente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; B) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía, e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; C) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; D) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la



Compañía y sus contratos accesorios , así como la constitución de fianzas y/o avalles para garantizar las obligaciones de terceras personas; F) Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa de conformidad a su objeto social; G) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; H) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.-



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El directorio se reunirá, ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con un Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con dos días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros; y en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente, si hubiere sido nombrado. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constaran en actas suscritas por el Presidente, el Secretario o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.

ARTICULO VIGESIMO: No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud , las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: a) Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por su respectivo Director Principal, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, b) Cuando la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes debidamente autorizados por escrito por sus respectivo Director Principal, aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero,

acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica , video conferencia, enlace microonda o cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.-



CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE, DE LOS DIRECTORES Y DEL COMISARIO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no, será miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el

quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y del Directorio, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, en el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe el nuevo Gerente General.-



ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponderá subrogar al Presidente y al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal definitivo de éstos, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos, inclusive ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Adicionalmente a las funciones establecidas en los estatutos sociales, la Junta General de Accionistas, el Directorio y/o el Presidente podrán asignarle al Vicepresidente las facultades, atribuciones y/o funciones de administración interna de la Compañía que se estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS DIRECTORES.- Los Directores Principales podrán tener sus respectivos Suplentes conforme así lo resuelva la Junta General, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente si hubiere sido nombrado. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el periodo que haya faltado cumplir a quien reemplaza, de encontrarse designado, caso contrario corresponderá a la Junta General designar al nuevo Director Principal en su reemplazo, designación que se hará por el periodo que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.-

01

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrara un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

**CAPITULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formara por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en estos Estatutos Sociales , la sociedad se sujetara a lo previsto en las Leyes de la República.

CERTIFICO : QUE EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FOLITOP S.A. FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EN GUAYAQUIL, EL 4 DE AGOSTO DE 2010.-

Ec. Carlos Rendón Palma

SECRETARIO DE LA JUNTA – GERENTE GENERAL

Guayaquil, 13 de septiembre del 2006

Señor
CARLOS ALBERTO RENDON PALMA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **FOLITOP S.A.** - constituida mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete el 28 de junio del 2006, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, el 2 de agosto del 2006 en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un período de **CINCO** años y con los deberes y las atribuciones constantes en sus Estatutos Sociales, particularmente los señalados en el Artículo Duodécimo de los mismos.-

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

Muy atentamente,

Jenny Cantos R.
Jenny Cantos Rodríguez
SECRETARIA AD-HOC

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede.- Mi nacionalidad es ecuatoriana; y, mi cédula de ciudadanía es la número 0903980993

Guayaquil, 13 de septiembre del 2006.-

(Firma)
Carlos Alberto Rendón Palma

(Firma)

NUMERO DE REPERTORIO: 46.458
FECHA DE REPERTORIO: 25/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:46



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veinticinco de Septiembre del dos mil seis
quedó inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía
FOLITOP S.A., a favor de **CARLOS ALBERTO RENDON PALMA**,
a foja 102.073, Registro Mercantil número 18.734,

ORDEN: 46458
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

\$ 9.30 =

REVISADO POR:



**REGISTRO
MERCANTIL**

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CERTIFICO! Que esta xerox copia
es igual a su original. 14 SEP 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESSION: ECONOMISTA
E33312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RENDON OLMEDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALMA LASTENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
GUAYAQUIL
2009-09-08

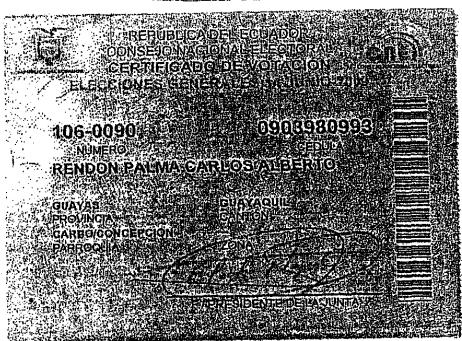
FECHA DE EXPIRACION:
2021-09-08

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0903980993- <<<<<<<<<
501014M210908ECU <<<<<<<<
RENDON <PALMA <<CARLOS <ALBERTO <<



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original. 14 SEP 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA**
CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.-
Guayaquil, catorce de septiembre del dos mil diez.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



Doy fe que ta -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC-IJ-DJC-G-10-0009009, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, con fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil diez, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes. Guayaquil, veintinueve de Diciembre del año dos mil diez.-

Ab. Chiriboga, Cundo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 2.737
FECHA DE REPERTORIO: 13/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:33

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha trece de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0009009, dictada el 23 de Diciembre del 2010, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. HUMBERTO MOYA GONZALEZ, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reforma de Estatutos, de la compañía FOLITOP S.A., de fojas 4.957 a 4.978, Registro Mercantil número 828. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 2737

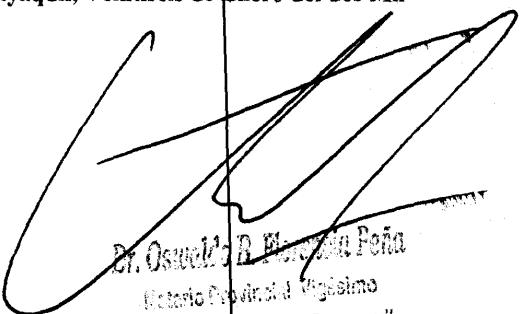


REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

**DOCTOR OSWALDO BOLIVAR FLORENCIA PEÑA, Notario Provisional Vigésimo
Primer del Cantón Guayaquil:** Conforme a lo dispone el Artículo CUARTA de la Resolución
No SC-IJ-DJC-G-10-0009009, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 23 de
Diciembre del 2010, se tomó nota en la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FOLITOP S.A.**" celebrada el 28 de Junio del 2006,
la APROBACIÓN de la escritura pública que contiene la Reforma del Objeto Social y Reforma
Integral del Estatuto Social de la **COMPAÑÍA FOLITOP S.A** celebrada el 14 de Septiembre del
2010, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil.- **Guayaquil, Veintiseis de Enero del dos Mil
Once.- J**


Dr. Oswaldo B. Florencia Peña
Notario Provisional Vigésimo
Primer del Cantón Guayaquil